



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DE

Radicado: D 2019070006130

Fecha: 15/11/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL NO SE HACE EFECTIVO UN REINTEGRO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, Ley 734 artículo 38 numeral 1, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.1.14 consagró que: *“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, la persona deberá advertirlo inmediatamente a la administración y presentar renuncia al empleo, de lo contrario, la administración procederá a revocar el nombramiento”*.
2. Verificado el certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación el 17 de octubre de 2019, se encontró que el señor **WBEIMAR ANDRÉS CEBALLOS JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.314.222**, fue sancionado penalmente con inhabilidad para desempeñar cargos públicos por el termino de diez (10) años, contados desde el 04 de junio de 2019 hasta el 03 de junio de 2029.
3. El señor **WBEIMAR ANDRÉS CEBALLOS JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.314.222**, mediante el artículo tercero del Decreto 5618 del 15 de octubre de 2019, en cumplimiento de la Sentencia SL 1937-2019, de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, fue reintegrado al empleo de **OPERARIO DE OFICIOS VARIOS**, Trabajador Oficial, Código **995** Grado **21**, Nuc Planta **200006892** Id Planta **0020000876**, adscrito a la Dirección de Envasado y Añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
4. El régimen de inhabilidades se estableció para garantizar los intereses del Estado y de la comunidad, prevaleciendo el interés general y la eficiencia, imparcialidad y moralidad de la función pública, garantizando los buenos antecedentes de quienes están y de quienes pretendan ingresar a la Administración Pública.

"POR MEDIO DEL CUAL NO SE HACE EFECTIVO UN REINTEGRO"

5. De conformidad con lo anterior, se hace imposible efectuar el reintegro ordenado, ya que el señor **CEBALLOS JIMÉNEZ**, se encuentra inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

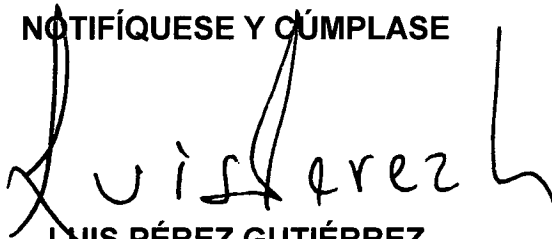
En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No hacer efectivo el reintegro establecido en el artículo tercero del Decreto 5618 del 15 de octubre de 2019, al señor **WBEIMAR ANDRÉS CEBALLOS JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.314.222**, al empleo de **OPERARIO DE OFICIOS VARIOS**, Trabajador Oficial, Código **995** Grado **21**, Nuc Planta **2000006892** Id Planta **0020000876**, adscrito a la Dirección de Envasado y Añejamiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente Decreto al señor **WBEIMAR ANDRÉS CEBALLOS JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.314.222**, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Proyectó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializada 06/11/2019	Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Revisó: Carlos Enrique Montoya Mejia Director de Asesoría Legal y Control
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		